



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00310** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Adósele el certificado catastral del inmueble litigioso objeto de usucapión, vigente para el año 2021 (artículo 26.3 del C.G.P.), a fin de determinar la cuantía del asunto.
- 2.- Indíquese la cuantía del proceso con base en el valor determinado en el certificado catastral del predio litigioso.
- 3.- Indíquese en la génesis de la demanda, el número de cédula o de identificación de las demandadas VIRGINIA OSPINA DE TOQUICA, MARÍA EMILIA OSPINA DE FUERTE, en su defecto alléguese la prueba de haber elevado derecho de petición ante las autoridades pertinentes para adquirir dicha información y que le hubiese sido negada.
- 4.- Así mismo deberá aclararse e indicarse en los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma, la razón jurídica por la cual en las anotaciones No. 4 y 6 del referido folio de matrícula inmobiliaria, figura el aquí demandante **OLIVERIO ABELLA ACUÑA** como parte actora en un proceso de pertenencia iniciado con otros interesados (ARISTÓBULO ABELLA ACUÑA, BLANCA CECILIA ABELLA ACUÑA, JOSÉ OLIVERIO ABELLA ACUÑA, PEDRO PABLO ABELLA ACUÑA, NIEVES ABELLA DE ÁLVAREZ Y ROSA MARÍA ABELLA DE ÁLVAREZ), sin que hagan mención a su posesión individual dentro del presente asunto y la fecha exacta desde la cual inició la misma.
- 5.- Aclárese el numeral 1º de los hechos en el sentido de indicar específicamente la fecha desde la cual empezó su posesión que reclama en este asunto, pues afirma que anteriormente en vida de su señora madre ocupaba dicho predio, sin que se haga distinción a tales situaciones jurídicas, además deberá indicar si pretende ejercer la suma de posesiones, para lo cual deberá adosar los documentos de la referida causante con las cuales acredite su condición e indicando la fecha de deceso de aquella.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 108 del 11-nov-2021*